



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2019-00464

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-022-2019-00464-00

FECHA:	22-feb-2022
---------------	-------------

HORA DE INICIO:	2:45 pm
------------------------	---------

HORA FINAL:	3:52 pm
--------------------	---------

DEMANDANTE:	JANETH GAMARRA RUEDA
APODERADO:	CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES AVIANCA S.A
APODERADOS:	COLPENSIONES: GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ AVIANCA: YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON
REPRESENTANTE LEGAL AVIANCA:	GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. - YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON

INSTALACIÓN:

Se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada Colpensiones al Dr. Gustavo Enrique Martínez González identificado con la C.C 1.014.196.194 y T.P 276.516 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN:

Colpensiones allegó certificado de NO conciliación, tal y como consta en el Acta No. 061 de 2020 del 16 de abril de 2020 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación No. 056722020. Avianca tampoco propuso acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS:

No se propuso ninguna excepción de carácter previa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos de la demanda que se declaran ciertos: 1, 2, 4 y 13 respecto de la demandada Avianca; 15 parcial en lo que tiene que ver con el reconocimiento pensional que le hiciera la demandada Colpensiones a la demandante a través de la Resolución SUB 112554 del 26 de abril de 2018, en donde determino el IBL con lo cotizado en los últimos 10 años de servicio, 17 y 18. Se establecieron los problemas jurídicos.

DECRETO DE PRUEBAS:



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2019-00464

<p>PARTE DEMANDANTE:</p>	<p>DOCUMENTALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda y el escrito de reforma de la demanda. - Contratos que por solicitud de la parte actora fueron traídos por Avianca S.A. (carpeta 008 del expediente digitalizado). Como quiera que algunos contratos están suscritos en idioma extranjero, la parte actora deberá presentar su relación año a año (contrato – traducción) de manera organizada, siguiendo los lineamientos del art 251 del C.G.P. <u>Se le concede un término de treinta (30) días, ampliado a sesenta (60) días.</u> <p>DICTAMEN PERICIAL: aportado y que se encuentra a fls 251 a 288</p> <p>Por solicitud de Avianca, el perito que elaboró el dictamen: Cesar Augusto Ortiz Perdomo deberá comparecer a la audiencia del Art 80 del CPTSS.</p> <p>La inspección judicial se niega.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al representante legal de la sociedad demandada. <p>TESTIMONIALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - María Magdalena del Socorro Ramírez Gómez. - Jorge Ricardo Cortez Ruiz - Manuel Alberto Medina Cadena - Rosa Janeth Hernández - Elizabeth Triana
<p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</p>	<p>DOCUMENTALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de la demanda. <p>INTERROGATORIO DE PARTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>A la demandante</u> - <u>Al representante legal de Avianca</u>
<p>PARTE DEMANDADA AVIANCA S.A</p>	<p>DOCUMENTALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de la demanda <u>y los anunciados en la contestación de la reforma</u>, (los que no fueron remitidos por parte del Juzgado del origen) <p>Por lo anterior se DISPONE que por secretaría se OFICIE al Juzgado 22 Laboral a fin de que remita la documentación que se anunció como anexo de la contestación de la reforma de la demanda, presentada mediante mensa de datos el 18/11/2020 (contratos hoteleros, itinerarios de vuelo y certificación del gerente de tripulación).</p>



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2019-00464

	<p>Lo anterior sin perjuicio de que AVIANCA allegue la documentación anunciada en un término de 60 días.</p> <p><u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- A la demandante <p><u>TESTIMONIALES:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Martha Yaneth Mora Lozada- Diana Marcela Cubides- Sonia Patricia Cañon Caravarante- Cesar Adolfo González
DE OFICIO (Art 54 del C.P.T y de la S.S	<ul style="list-style-type: none">- <u>AVIANCA S.A.</u> deberá allegar una certificación legible de lo devengado mes a mes por la demandante durante los últimos 10 años de servicio, discriminando lo devengado por cada concepto. Los conceptos no deberán denominarse con abreviaturas, y si así se hiciere, se deberá anexar una convención general en donde se indique cada abreviatura a que concepto corresponde. (Término 30 días, ampliado a 60 días).- Tener como prueba la documental el oficio que se encuentra a pág. 008 del archivo 012 del expediente digital y que fue allegado por Avianca al Juzgado 39 Laboral del Circuito.

El apoderado de la parte demandante solicita se amplie el plazo inicial de 30 días para poder organizar los contratos hoteleros allegados por Avianca S.A y su traducción, así como que se resuelva sobre la solicitud probatoria de certificación a cargo de Avianca S.A.

El apoderado de la demandada AVIANCA S.A solicita se amplie el plazo para poder allegar la certificación solicitada.

Previo traslado, se **RESUELVE:**

- **AMPLIAR** el plazo concedido a las partes a un término de sesenta (60) días.
- Se niega la solicitud probatoria realizada por la parte actora de expedición de certificación de costo de tarifas hoteleras a cargo de Avianca S.A.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que negó la solicitud probatoria.

Previo traslado se, **RESUELVE:**

- **NO** reponer la decisión adoptada.
- **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Tribunal



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2019-00464

Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaría remítase el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación.

Se adicionó el decreto de pruebas, incluyendo las solicitudes probatorias realizadas por las demandadas al momento de contestar la reforma de la demanda. (Integradas al decreto de pruebas relacionado en párrafos anteriores) . En silencio.

FECHA AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. y de la S.S. (virtual)	FECHA:	HORA:
	04/10/2022	9:00 am

**Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo martes 04 de octubre de 2022 a las 9:00 am.
Pendiente oficiar Juzgado 22 Laboral del Circuito y remitir expediente al superior para trámite recurso de apelación – efecto devolutivo.**

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[Aud. Art 77 Exp. 022-2019-00464-20220222 144500-Grabación de la reunión.mp4](#)

**LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ**

**GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA
S.B**

Firmado Por:

Geraldine Muñoz Garcia
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 40
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f572c88d929c33d604b4532695611860260e87e465a8c69b1c8599c86e48d25**
Documento generado en 23/02/2022 11:09:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**